



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A - 079

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes sobre «recomendaciones de bioseguridad para el feriado noviembre 2020», de la Secretaría de Salud, acompañados a los oficios No. GADDMQ-SS-2020-2080-OF y GADDMQ-SS-2020-2084-OF, 26 y 27 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 1 y 2, de la Constitución, y los arts. 85 y 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD»), es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su circunscripción;
- Que,** la letra p) del art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** de acuerdo con el art. 84 letras m) y n), son funciones del gobierno autónomo metropolitano (i) regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él; y, (ii) regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;
- Que,** según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GAD DMQ»);

- Que,** según el art. III.6.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas («LUAE») es el acto administrativo único con el que el GAD DMQ autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en su circunscripción territorial, de conformidad con la atribución del art. 84 de, letra o) del COOTAD;
- Que,** según el art. IV.8.60 del Código Municipal establece que el uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en la norma, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia, y con la demolición de cualquier construcción que se hubiere realizado en bienes de dominio público, sin contar con la correspondiente autorización;
- Que,** la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, (i) reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V "Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 (la «Ordenanza Metropolitana Nro. 010»), (ii) encarga al Alcalde Metropolitano, por los órganos y entes competentes, emitir los protocolos necesarios para la implementación del contenido de la Ordenanza; y, (iii) autoriza al Alcalde Metropolitano en la Disposición General Cuarta a establecer las medidas de restricción y circulación vehicular que se justifiquen en función de las circunstancias derivadas de la pandemia;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»);
- Que,** por medio de la resolución Nro. A-020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en la sesión efectuada el 22 de octubre de 2020, en lo pertinente, resolvió exhortar a los gobiernos autónomos descentralizados, la inhabilitación de visitas a cementerios públicos y privados por el período comprendido entre el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020 inclusive;
- Que,** en sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, efectuada el 23 de octubre de 2020, con base en los informes presentados por las diversas mesas técnicas, se consideró oportuno el exhorto efectuado por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en relación con las medidas a adoptarse para el período de descanso comprendido entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2020;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, en la sesión efectuada el 28 de octubre de 2020, a las 09h00, recomendó la prohibición de venta de bebidas alcohólicas por el período comprendido entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2020, desde las 18h00 hasta las 06h00; y,
- Que,** en consecuencia, es oportuno adoptar medidas de carácter urgente y transitorio por el período indicado para evitar posibles aglomeraciones y actividades que puedan incrementar el riesgo de contagio del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESUELVE:

Art. 1.- El uso de parques, plazas y demás espacios destinados a la recreación u ornato público, promoción turística y otros bienes similares de uso y dominio público, se sujetará a las condiciones previstas en el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público» del Libro V.1 del Código Municipal y en la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020. En particular, el uso de los bienes indicados estará sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- (a) Utilizar mascarilla que proteja nariz y boca de la exposición al ambiente;
- (b) Portar y exhibir su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
- (c) Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y, en caso de reincidencia, al doble de la multa señalada, de conformidad con el artículo no numerado denominado «Reglas de conducta y sanciones respecto del uso de bienes de dominio público», del Libro V.1 del Código Municipal, sin perjuicio de la aplicación de las medidas provisionales de protección o cautelares que correspondan según el régimen jurídico aplicable.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 2.- En los bienes de dominio público y privado, según la zonificación correspondiente, se observarán los límites de niveles sonoros permitidos, diurnos y nocturnos, de conformidad con la Norma Técnica para el Control de la Contaminación por Ruido y el Título V, del Libro IV del Código Municipal.

Las personas que inobserven los límites de niveles sonoros permitidos, serán sancionadas con una multa de hasta ocho salarios básicos unificados (tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América), según lo previsto en el art. IV.3.303, letra i), del Código Municipal, sin perjuicio de la aplicación de las medidas provisionales de protección o cautelares que correspondan según el régimen jurídico aplicable.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. 1.2.262 del Código



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Art. 3.- De conformidad con lo previsto en la resolución Nro. A-060, de 9 de septiembre de 2020, reformada por la resolución Nro. A-076 de 21 de octubre de 2020, la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos, en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, se encuentra suspendida con las excepciones previstas en las referidas disposiciones.

Art. 4.- Se prohíbe, por el período comprendido desde el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2020 inclusive, entre las 18h00 hasta las 06h00, la comercialización y venta de bebidas alcohólicas en territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las personas que inobserven esta disposición serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, según lo previsto en el art. IV.8.62 del Código Municipal, sin perjuicio de la aplicación de la aplicación de las medidas provisionales de protección o cautelares que correspondan según el régimen jurídico aplicable.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal y régimen jurídico aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Disposición General Primera. – Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano; (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los miembros del Concejo Metropolitano y los restantes órganos y entidades del GAD DMQ.

Disposición General Segunda. – La Agencia Metropolitana de Control, el Cuerpo Metropolitano de Agentes de Control y la Secretaría de Ambiente, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Municipalidad y de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Disposición General Tercera. – La Secretaría de Comunicación del GAD DMQ efectuará campañas de comunicación masivas en relación con las medidas adoptadas en esta resolución.

Disposición Transitoria. – Según lo dispuesto en la letra p) del art. 90 del COOTAD encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano incluir en la próxima sesión del Concejo Metropolitano un punto relativo a la rendición de

A

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

cuentas del Alcalde Metropolitano sobre las medidas de carácter urgente y transitorio adoptadas por medio de esta resolución.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 29 de octubre de 2020.



Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO